

to 2223/1984, se hace público el siguiente nombramiento de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, efectuado por el señor Alcalde-Presidente en virtud de lo establecido en el artículo 136, 1.º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril:

— Peón de Oficios Múltiples, en régimen de contratación laboral fija a jornada completa: D. RAFAEL LOPEZ GILES.

Fuente del Arco, a 30 de octubre de 2000.—El Alcalde, FRANCISCO DELGADO RUIZ.

## AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

### *ANUNCIO de 29 de noviembre de 2000, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Agentes de la Policía Local.*

Por resolución de la Alcaldía dictada en el día de la fecha, se ha dispuesto convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Agentes de la Policía Local, por promoción interna, con sujeción a las siguientes bases:

#### BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2000, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, POR PROMOCION INTERNA

##### PRIMERA: Objeto de la convocatoria

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Agentes de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase «Policía Local y sus Auxiliares»; vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2000; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D establecido en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al

procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de la convocatoria, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

##### SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados de la Comunidad Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- B) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber superado los 49 años.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
- d) Poseer permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2, Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades

Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

g) Tener una antigüedad de, al menos, dos años como auxiliar de la Policía Local del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Dichos requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, a excepción del permiso de conducir de la clase BTP y A, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (curso selectivo).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado d) precedente, habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 del Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de la convocatoria, los requisitos de edad máxima y estatura mínima no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y a sus Auxiliares. En este supuesto, además, las pruebas físicas se adecuarán por el Tribunal, en cuanto a las marcas exigibles, a la edad de los aspirantes.

#### TERCERA: Instancias y admisión

Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas —en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referida siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado— se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado un anuncio-extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que constarán los números y fecha del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figura expuesta.

A la instancia se acompañará una declaración jurada del aspirante

por la que se compromete a portar armas y a utilizarlas en los casos previstos en la Ley para el supuesto de ser seleccionado en el concurso-oposición. Se acompañará asimismo fotocopia del D.N.I. y fotocopias compulsadas justificativas de los méritos aducidos en la base sexta.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38, 4.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, debiendo acompañar con la misma justificante del ingreso efectuado y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la selección.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos, según establece el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precitada.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el B.O.P. a efectos de reclamaciones, que de haberlas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

#### CUARTA: Tribunal calificador

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4.ª del Anexo IV del Real Decreto 6/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, o concejal en quien delegue.

#### Vocales:

- Un representante de la Junta de Extremadura.
- Un representante del grupo político municipal P.S.O.E.
- Un representante del grupo político municipal I. U.

- Un representante del grupo político municipal P.P.
- Un representante del grupo político municipal Mixto.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario que accidentalmente le sustituya.

En los ejercicios exclusivamente de su especialidad, actuará como asesor un Profesor de Educación Física (pruebas de actitud física).

Podrán actuar como observadores, con voz pero sin voto, un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales con implantación en este Excmo. Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los tribulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o equivalente a la del puesto a ocupar.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y art. 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y formación Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El Presidente podrá exigir de los miembros del

Tribunal una declaración firmada de no hallarse incursos en dichas circunstancias. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

#### QUINTA: Actuación de los aspirantes

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la Resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará, con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo, en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrá exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I.; salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

#### SEXTA: Procedimiento selectivo

Se realizará mediante el sistema de concurso oposición, y constará de las siguientes partes:

##### 6.1. Primera parte: Concurso de méritos

La fase de concurso será previa a las restantes y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas correspondientes a éstas, que se celebrarán a continuación. En ningún caso el concurso podrá suponer una valoración de más del 35% de la puntuación total máxima de la fase de oposición.

El Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes presentados y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

- Por cada año de antigüedad en la Policía Local de Herrera del Duque 0,35 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
- Por cursos de formación recibidos, relacionados con la materia de Policía Local, incluido socorrismo, 0,10 puntos, con un máximo de 1 punto. En cursos de igual contenido puntuará el primero 0,10 y 0,05 el segundo.
- Otros méritos relacionados (felicitaciones y reconocimientos oficiales por actos de servicio), a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.
- Por publicaciones profesionales, 0,5 puntos por publicación, hasta un máximo de 1 punto.

## 6.2. Segunda parte: Oposición.

### 6.2.1. Primer ejercicio.

Prueba de aptitud física.—Consistirá en la práctica de las pruebas físicas que se determinan en el Anexo II.

### 6.2.2. Segundo ejercicio.

Prueba de conocimientos generales.—Consistirá en confestar por escrito, durante un tiempo máximo de noventa minutos, dos temas, uno de cada uno de los grupos I y II del programa contenido en el Anexo I de esta convocatoria, sacados al azar por un aspirante y comunes para todos los aspirantes.

### 6.2.3. Tercer ejercicio.

Prueba práctica.—Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos relacionados con los temas del programa anexo a esta convocatoria, de entre los cuatro que proponga el Tribunal calificador, en un tiempo máximo de noventa minutos, que deberá comprender cada uno de ellos, la actuación policial que el caso requiera, así como sus fundamentos normativos.

## SEPTIMA: Calificación

Las pruebas de aptitud física tendrán carácter eliminatorio y será preciso alcanzar en cada una de ellas la calificación de «Apto».

El resto de los ejercicios que comprende la fase de oposición ten-

drán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la nota media de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

El orden de la clasificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en el conjunto de los ejercicios realizados. De producirse empate, se dirimirá por aquel aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la prueba de conocimientos generales, y luego en la prueba práctica. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

OCTAVA: Relación de aprobados y presentación de documentos por los aspirantes

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial un anuncio en el que aparezca la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agentes de la Policía Local en prácticas.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento vendrán obligados a presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exige en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunie-

ran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Sr. Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor de los que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a constancia de la referida anulación.

#### NOVENA: Nombramiento en prácticas

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, se procederá por el Sr. Alcalde-Presidente al nombramiento de los mismos como Agentes de la Policía Local en prácticas, los cuales percibirán las retribuciones que correspondan en aplicación del Real Decreto 456/1996, de 16 de febrero, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas.

A los aspirantes que resulten nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo el curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

Para obtener el nombramiento definitivo como Agentes de la Policía Local será condición indispensable que los aspirantes nombrados realicen y superen el referido curso de formación, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en las normas reguladoras del mismo.

#### DECIMA: Nombramiento definitivo y toma de posesión

Concluido el curso selectivo de formación, el Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado —que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la que deberán aparecer los aspirantes nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas por este Ayuntamiento—, dictará Resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose dichos nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulados sus nombramientos si así no lo hicieran sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, los nombrados deberán ejercitar la opción prevista en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se

entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.

En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

#### UNDECIMA: Incidencias

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

## A N E X O I

### PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

#### GRUPO I.—PARTE GENERAL

TEMA 1.—La Constitución Española de 1978. Concepto, partes, esquema general. Revisión de la Constitución.

TEMA 2.—Derechos y Deberes Constitucionales.

TEMA 3.—El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

TEMA 4.—La Asamblea de Extremadura. Ideas generales.

TEMA 5.—El Derecho Administrativo. Ideas generales. Sus fuentes.

TEMA 6.—La Ley. Clases de Leyes. Idea general del proceso de elaboración de las leyes. Distinción entre Leyes del Estado y Leyes Autonómicas.

TEMA 7.—El Procedimiento Administrativo. Fases del mismo. Principios del procedimiento administrativo sancionador.

TEMA 8.—La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio: Concepto y elementos. La Provincia. Otras entidades locales.

TEMA 9.—El alcalde. Elección, toma de posesión, atribuciones, cese. Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados. Dependencias, servicios y negociados principales del Ayuntamiento.

TEMA 10.—Las Ordenanzas municipales y bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

## GRUPO II (PARTE ESPECIAL)

TEMA 11.—El Derecho Penal: Concepto y principios fundamentales. Normas por las que se rige.

TEMA 12.—El Delito. Concepto Legal. Elementos del delito. Sujetos y objetos del delito. Clases de delito. Diferencia entre delitos y faltas.

TEMA 13.—Iniciación de actuaciones penales. La Denuncia. La Querrela. El Atestado.

TEMA 14.—Delitos contra los Funcionarios y Autoridades.

TEMA 15.—Funciones y competencias de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Título V.

TEMA 16.—Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, 2/1986, de 13 de marzo. Principios básicos de actuación.

TEMA 17.—Disposiciones generales y estatutarias comunes, según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TEMA 18.—Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Ambito de aplicación. Competencias de los Ayuntamientos.

TEMA 19.—Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de circulación. Infracciones y Sanciones.

TEMA 20.—El procedimiento sancionador en materia de tráfico. R.D. 320/1994.

TEMA 21.—Señales de circulación. Clasificación. Colocación. Prioridad de las señales.

## A N E X O I I

## PRUEBAS DE APTITUD FISICA

1.—Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros con salida en pie. Se permitirán dos intentos como máximo, siendo las marcas mínimas las siguientes: 9,30 segundos.

2.—Prueba de resistencia muscular: Carrera de 1.000 metros, siendo las marcas mínimas las siguientes: 5 minutos.

3.—Potencia de piernas: Salto de longitud sin carrera y pies juntos. Se permitirán tres intentos como máximo y las marcas mínimas serán: 1,60 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera del Duque, a 29 de noviembre de 2000.—El Alcalde, S. EMILIANO ZAMBRANO DORADO.

*ANUNCIO de 29 de noviembre de 2000, por el que se convoca oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General.*

Por Resolución de la Alcaldía dictada en el día de la fecha, se ha dispuesto convocar oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, con sujeción a las siguientes bases:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2000, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION

PRIMERA: Objeto de la convocatoria

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de Administrativo de Administración General, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa; vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público de 2000; dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; y estando sujeta asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Corresponderá al funcionario titular de la plaza objeto de la presente convocatoria el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, normalmente de trámite y colaboración, no asignadas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, ni a los técnicos de administración general, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.2. b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

En lo no previsto en las presentes Bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se estable-